Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se modifican los artículos 114 y 116 del **Código Penal de Coahuila de Zaragoza.**

* **En relación a la libertad supervisada**

Planteada por la **Diputada Lizbeth Ogazón Nava,** del Grupo Parlamentario, "Movimiento Regeneración Nacional” del Partido Morena.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **21 de Junio de 2022.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Fecha de lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**PROPUESTA DE INICIATIVA QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO movimiento de regeneración nacional DEL PARTIDO morena, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA LIZBETH OGAZON NAVA** **POR LA QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada Lizbeth Ogazón Nava, conjuntamente con las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del movimiento de regeneración nacional, en el ejercicio de las facultades que nos confieren el Artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 Fracción V, 152 Fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno del Congreso del Estado, la presente Iniciativa de Ley POR LA QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, al tenor de la siguiente:

**E X P O S I C I O N D E M O T I V O S**

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Desde el punto de vista médico legal la violencia sexual es definida como aquel intento, amenaza o el acto real de contacto sexual con una persona que no ha dado su consentimiento o no es capaz de dar su consentimiento. Aunque es difícil establecer un perfil que represente a todos los agresores sexuales reincidentes, sin embargo, el perfil típico del reincidente se basa fundamentalmente en tres tipologías, los psicópatas sexuales, los violadores sádicos y los pederastas. Estos son los tres grupos de alta reincidencia[[1]](#footnote-1).

El comportamiento sexual de muchos agresores sexuales se proyecta de un modo desviado hacia objetivos sexuales inaceptables, como son los menores de edad o el uso de la violencia para forzar el sometimiento sexual de una mujer. Es decir “prefieren” formas antisociales de relación sexual, que les resultan ‘más excitantes’, y no logran “inhibir” esos modos inapropiados y dañinos de obtener placer. Algunas de tales preferencias antisociales (los menores o el empleo de la violencia en la interacción sexual) probablemente se han generado y consolidado en el individuo a partir de la asociación repetida entre su excitación sexual (mediante autoestimulación u otras conductas sexuales) y estímulos infantiles o violentos (reales o a partir de pornografía o fantasías al respecto).

Por otro lado, el problema se incrementa en la medida en que un sujeto, además, presenta dificultades para mantener contactos sexuales normalizados, es decir, con personas adultas que libremente deseen y consientan dichos contactos. Esta falta de relaciones adultas puede deberse a que un individuo tenga menores habilidades de interacción social, algo que es imprescindible para entablar comunicaciones afectivas y proponer una relación sexual. Muchos agresores sexuales (no todos) son personas con escasas o inexistentes interacciones afectivas y de intimidad, en las que se inscriban relaciones sexuales deseadas y consentidas. En paralelo a lo anterior, muchos agresores sexuales presentan dificultades más generales para la comunicación con otras personas. Son sujetos con menores habilidades para relacionarse, para la empatía o comprensión de los sentimientos de los otros, y que se muestran más ansiosos o nerviosos ante las situaciones sociales. Todos estos déficit les producen un mayor aislamiento social, tanto en el grupo de amistades como en el ámbito laboral, si lo tienen. Muchos agresores sexuales son, a menudo, personas solitarias (Terry, 2006). Los delincuentes sexuales también tienen problemas en relación con su manera de pensar sobre su conducta de abuso o agresión. Suelen presentar un gran número de distorsiones cognitivas o errores valorativos sobre las mujeres y su papel en la sociedad (por ej., “las mujeres deben someterse a los deseos de los hombres; así ha sido siempre”), sobre la sexualidad (por ej., “aunque sea obligada, seguro que ella disfruta”), y sobre las normas y valores sociales y legales acerca de qué puede y no puede hacerse en términos de comportamiento sexual humano (por ej., “si un niño lo acepta, ¿por qué no voy a poder tener una relación sexual con él?”). Estas distorsiones o creencias erróneas orientan su conducta sexual de una manera inapropiada e ilícita, y, además, les ofrecen justificaciones para ella. Esta multidimensionalidad hace de la agresión sexual uno de los comportamientos delictivos más resistentes al cambio, de manera que aquellos agresores repetitivos que han cometido muchos delitos en el pasado, tienen una alta probabilidad de volver a delinquir, si no se tratan todos los anteriores problemas de comportamiento y pensamiento. En relación con la etiología del comportamiento de agresión sexual, aunque son diversos los perfiles de agresores sexuales, en la actualidad existe un amplio consenso respecto a una serie de elementos desencadenantes, tal y como han sido reunidos en el modelo teórico de Marshall y Barbaree (1989, 1990). Según este modelo, en el origen de la agresión sexual deben tomarse en consideración los siguientes factores:

1. Elementos biológicos. En síntesis, ello hace referencia a la consideración de dos aspectos:

1) la semejanza existente entre los mediadores neuroendocrinos de la conducta sexual y de la conducta agresiva de los varones, en los que juega un papel decisivo la secreción de testosterona; ello implica que debe aprenderse, mediante una socialización eficaz, a separar ambos tipos de comportamiento incorporando las inhibiciones correspondientes;

2) la relativa inespecificidad que en los seres humanos tiene el impulso sexual, necesitado en todos los casos del aprendizaje de pautas apropiadas de comportamiento sobre los tipos de parejas viables y aceptables (personas adultas que consienten en la relación), contextos adecuados e inadecuados, etc.

2. Fracaso del aprendizaje inhibitorio. La investigación en psicología criminal ha evidenciado en general el menor aprendizaje inhibitorio (en términos de condicionamiento clásico, con arreglo a los modelos de Mowrer y de Eysenck) de los agresores sexuales y de los delincuentes en general.

3. Actitudes socioculturales favorecedoras o tolerantes de la agresión sexual. Se ha constatado que aquellas sociedades y grupos sociales con actitudes y valores más negativos sobre las mujeres presentan una mayor tasa de agresiones sexuales y violaciones (Sanday, 1981; Hollin, 1987).

4. Pornografía violenta o infantil. Muchos agresores y pedófilos consumen de modo regular, como mecanismo de excitación y masturbación, pornografía de agresión sexual o infantil, lo que recondiciona de modo constante su excitabilidad antisocial.

5. Circunstancias próximas facilitadoras. Las agresiones suelen ser precedidas a menudo de estados emocionales tales como estrés prolongado, excitación sexual, reacciones coléricas, o de consumo abusivo de alcohol.

6. Distorsiones cognitivas sobre la sexualidad, las mujeres, los niños, etc., adquiridas por los agresores a lo largo de su desarrollo infantil y juvenil, que les ayudan a superar los controles internos.

7. Circunstancias próximas de oportunidad de una mujer o de un niño, según los casos, sin riesgos evidentes de detección[[2]](#footnote-2).

De acuerdo con un estudio publicado por México Evalúa, entre junio y diciembre del año 2019, reveló que cuatro de cada diez mujeres mayores de 18 años sufrieron algún tipo de violencia sexual durante ese período, calculando la cifra en al menos 6 millones de personas. Entre los tipos de ataque sexual más recurrentes fueron el acoso, el abuso y el hostigamiento sexual así como los intentos de violación o la presión para que las mujeres accedieran a tener relaciones sexuales[[3]](#footnote-3).

El estudio, que compara los resultados de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) con las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), también revelo que el 99.7% de los casos no es denunciado ante las autoridades, entre los principales motivos están el temor a represalias y la falta de confianza en que las autoridades actúen de manera efectiva en contra de los agresores[[4]](#footnote-4).

Los delitos de naturaleza sexual también afectan de forma grave a las niñas y los niños de nuestro país, pues de acuerdo a los datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), México desafortunadamente ocupa el primer lugar en abuso sexual infantil. Lo más terrible de esta situación es que sólo 1 de cada 10 casos que suceden es denunciado a las autoridades lo que genera un clima de impunidad y desaliento para las víctimas. A estos datos, se le agrega el índice de reincidencia de los agresores sexuales el cual varía de acuerdo a las fuentes, pero se estima entre un 5% y 20%.

**Argumentos que la Sustentan**

El artículo 3 de la Convención contra la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece que los Estados parte deben, en todas las esferas, adoptar las medidas apropiadas para garantizar a las mujeres el ejercicio y el goce de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

En materia de violencia contra las mujeres, el Comité CEDAW ha recomendado a los Estados partes establecer un sistema para recabar, analizar y publicar periódicamente datos estadísticos sobre el número de denuncias de todas las formas de violencia por razón de género contra la mujer. El sistema debe incluir información sobre las condenas impuestas a los autores y las reparaciones.

La convención internacional sobre los derechos del niño en su Artículo 19. Nos dice: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

Otras consideraciones

Como bien sabemos, los centros penitenciarios en el Estado no se encuentran en condiciones de proporcionar un tratamiento penitenciario personalizado que contenga elementos de atención psicológica, o psiquiátrica en su caso, y farmacológica, incluyendo, en los casos médicamente indicados, la que tenga por objeto la inhibición hormonal, aboliendo o disminuyendo la libido de los agresores, sus fantasías sexuales, y su erección. Por tanto decir que al cumplir su condena en prisión este ha ya cambiado y está apto para ser reinsertado en la sociedad, no es más que un escenario poco o nada cercano a la realidad.

La vigilancia de conducta del condenado que ha alcanzado la libertad pero tiene un pronóstico severo de reincidencia, está considerada en la mayor parte de los países de nuestro entorno cultural como una pena. En México, sin embargo, cuando el condenado ha cumplido su pena, «ha pagado», es un ciudadano libre. Es libre incluso para reincidir y dañar a los más vulnerables. El pronóstico de reincidencia es irrelevante aún y cuando sabemos que el paso por los centros penitenciarios no es eficaz pues estos operan de maneras incorrectas.

Una pena de vigilancia de conducta debería estar, naturalmente, fijada en la ley, con la extensión que corresponde al supuesto que tratamos de pronóstico de reincidencia, lógicamente de larga duración, ante el gran grado de violencia que vivimos en estos tiempos, que de no existir agresiones en mayor medida hacia grupos vulnerables no tendríamos centros incluso policías especializados en ciertos grupos. Todos estos temores como sociedad son razonables y no deben silenciarse.

Una prevención más eficaz de la reincidencia delictiva requeriría, según todo lo razonado, actuaciones en diversos ámbitos o niveles, como la familia, la comunidad, el plano cultural y por supuesto el Estado. Comprendemos de sobra que los delincuentes sexuales y, los comportamientos que en el centro penitenciario realizan, han sido diseñados para compurgar una pena, sin embargo el trasfondo social con las víctimas es muy profundo y al ponernos en su lugar entendemos que cuando esta se entera que su agresor sexual volvió a las calles la línea de riesgo y de estabilidad emocional fondo es un fino papel que se rasga al menor acto.

En tanto no tengamos modelos de prevención y que se evite la reincidencia de manera efectiva, tenemos la oportunidad de buscar nuevas estrategias que formen alianzas férreas con los agentes jurídicos y sociales para consolidar una nueva cultura favorable a un modelo de justicia penal pero sobretodo justicia y seguridad para los ciudadanos sin temor a una política criminal que en aras de proteger a los condenados termina revictimizando a las víctimas de delincuentes sexuales reincidentes. Hay que legislar acorde al siglo 21 no solo en el reconocimiento de los derechos de los sentenciados sino también de todos los vulnerables.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario del movimiento de regeneración nacional, del Partido morena, ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, el siguiente proyecto de decreto por el que se modifican los artículos 114 y 116 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, para quedar como siguen:

**Artículo 114** (Concepto, aplicabilidad y alcances de la libertad supervisada)

La libertad supervisada consistirá en la observación y orientación de la conducta de la persona sentenciada, con la finalidad exclusiva de coadyuvar a la reinserción social de la persona sentenciada y a la protección de las víctimas u ofendidos y terceras personas determinadas.

La libertad supervisada se impondrá para los delitos que la prevean como pena única, conjunta o alterna, y podrá complementarse con las medidas de seguridad que sean conducentes y necesarias previstas en los artículos 73 y 74 de este código.

**Refiriendo a todos los delitos que tengan índole sexual, la libertad supervisada se llevará a cabo sin excepción.**

**Artículo 116** (Duración y modificaciones a la libertad supervisada)

La duración y término de extinción de la libertad supervisada, podrá ser hasta el tiempo fijado en la sentencia, y el juez de ejecución reducirá o modificará el régimen de suspensión de derechos cuando sea necesario, a petición de los supervisores de libertad, de las personas sentenciadas, del ministerio público, la víctima o terceras personas, en la medida necesaria para cumplir con los fines de dicha pena, pero procurando mantener la proporcionalidad estricta en las reducciones o modificaciones que estime procedentes.

**Como excepción, la duración de la libertad supervisada en los delitos de carácter sexual deberá extenderse tomando en consideración el estado psicológico y emocional de la víctima. A su vez una vez puesto en libertad el sentenciado por delitos de carácter sexual, como parte de su reinserción social, deberá dar aviso de su nuevo domicilio a la autoridad jurisdiccional que le condenó, así como informar a los vecinos de su área sobre su condición de antecedente penal por delitos de índole sexual, con el fin de reducir riesgos de reincidencia.**

**Artículo Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, Junio 21 del 2022**

****

**Dip. Lizbeth Ogazón Nava.**

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO movimiento de regeneración nacional DEL PARTIDO morena.**

****

**Dip. Teresa De Jesús Meraz García**

****

**Dip. Laura Francisca Aguilar Tabares**

**Dip. Francisco Javier Cortez Gómez**

1. Pedro Antonio García Gallardo, Rafael Rodríguez Matarredona, Mª Eugenia Carbajosa Fernández, Carmen Ana García García, Natalie Andrés Moreno, Mª Ángeles Sepulveda García De la Torre. (2020). VALORACIÓN PSIQUIÁTRICO FORENSE DEL RIESGO DE REINCIDENCIA DEL AGRESOR SEXUAL MEDIANTE EL CUESTIONARIO SVR 20. JUNIO 2022, de INTERPSIQUISIS CONGRESO INTERNACIONAL DE PSIQUIATRIA , PSICOLOGIA Y ENFERMERIA EN SALUD MENTAL Sitio web: https://psiquiatria.com/congresos/pdf/1-7-2019-149-COMU2.pdf [↑](#footnote-ref-1)
2. Santiago Redondo Illescas, Meritxell Pérez y Marian Martínez. (2007). EL RIESGO DE REINCIDENCIA EN AGRESORES SEXUALES: INVESTIGACIÓN BÁSICA Y VALORACIÓN MEDIANTE EL SVR-20. Junio 2022, de Universidad de Barcelona Sitio web: https://www.papelesdelpsicologo.es/pdf/1502.pdf [↑](#footnote-ref-2)
3. México Evalúa. (2020). La cifra negra de los delitos sexuales contra las mujeres 2019. Disponible en: <https://www.mexicoevalua.org/2020/01/21/violencia-contra-la-mujer-los-datos-gritan-denuncia/> [↑](#footnote-ref-3)
4. Expansión Política. (2020). El 99.7% de los delitos de violencia sexual contra mujeres no se denuncia. Disponible en: <https://politica.expansion.mx/mexico/2020/01/22/el-99-7-de-los-delitos-de-violencia-sexual-contra-mujeres-no-se-denuncia>

   Martínez San Juana. (2019). México, primer lugar en abuso sexual infantil, según la OCDE. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2019/01/06/politica/008n1pol> [↑](#footnote-ref-4)